

AVISO http://www.anm.gov.co

PUBLICACIÓN DEL 5 DE MAYO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO	DEUDOR (ES) CC o	PROCESO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE		AVISO	
MINERO	NIT	COACTIVO		EXPEDICION	EL ACTO		
LKA-08012X LKA-08011	JOSE MIGUEL TAMI GRANADOS cedula No. 13-257.977	No. 82- 2019	\$30.695.663 por concepto de Canon superficiarios y multa, más la indexación que se generen hasta la fecha efectiva de pago.		La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 54	

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de La resolución 15 del 11 de marzo de 2020 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 15 DEL 11 DE MARZO DE 2021

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 82- 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JOSE MIGUEL TAMI GRANADOS identificado con cedula No. 13.257.977, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. LKA-08012X y LKA-08011"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM profirió la Resolución Número VSC-000435 del 22 de julio de 2015 "por medio de la cual se declara la caducidad *del contrato de concesión No. LKA-08012X* y se toman otras determinaciones", declarando obligaciones económicas en contra *del señor JOSE MIGUEL TAMI GRANADOS identificado con cedula No. 13-257.977*, por sumas de dinero más intereses y/o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, discriminadas así:
 - OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS PESOS (\$8.994.026,) M/CTE por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, más la indexación y /o los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago.
 - NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.407.956) M/CTE por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, más la indexación y /o los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago.
 - OCHO MILLONES SESICIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.698.725) M/CTE por concepto de multa, que corresponde a 13.5 SMLMV para el año 2015, más la indexación que se cause hasta la fecha en que se realice el pago.
- 2. Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA profirió la Resolución Número VSC-000260 del 26 de marzo de 2019 "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. LKA-08011 y se toman otras determinaciones", declarando obligaciones económicas en contra del señor JOSE MIGUEL TAMI GRANADOS identificado con cedula No. 13-257.977, por sumas de dinero más intereses y/o indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, discriminadas así:

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 82- 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JOSE MIGUEL TAMI GRANADOS identificado con cedula No. 13.257.977, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. LKA-08012X y LKA-08011"

- SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$638.410) M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre 14 de marzo de 2014 al 13 de marzo de 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago.
- SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$667.791) M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre 14 de marzo de 2015 al 13 de marzo de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago.
- SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$714.537) M/CTE, por concepto de canon superficiario, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre 14 de marzo de 2016 al 13 de marzo de 2017, más los intereses moratorios que llegaren a causarse hasta que se realice el pago correspondiente.
- SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$764.554) M/CTE, por concepto de canon superficiario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre 14 de marzo de 2017 al 13 de marzo de 2018, más los intereses moratorios que llegaren a causarse hasta que se realice el pago correspondiente.
- OCHIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$809.664) M/CTE, por concepto de canon superficiario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre 14 de marzo de 2018 al 13 de marzo de 2019, más los intereses moratorios que llegaren a causarse hasta que se realice el pago correspondiente.
- 3. Que las Resoluciones Número VSC-000435 del 22 de julio de 2015 y VSC-000260 del 26 de marzo de 2019, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme; la primera desde el 3 de marzo de 2016 y la segunda desde el 3 de abril de 2019, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.
- 4. Que mediante Auto No. 421 del 27 de junio de 2019, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Juridica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 82-2019, en contra del señor JOSE MIGUEL TAMI GRANADOS identificado con cedula No. 13-257.977, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. LKA-08012X y LKA-08011, así::
 - OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS PESOS (\$8.994.026,) M/CTE por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, más la indexación y /o los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago.
 - NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.407.956) M/CTE por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, más la indexación y /o los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago.

15

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 82- 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JOSE MIGUEL TAMI GRANADOS identificado con cedula No. 13.257.977, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. LKA-08012X y LKA-08011"

- OCHO MILLONES SESICIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.698.725) M/CTE por concepto de multa, que corresponde a 13.5 SMLMV para el año 2015, más la indexación que se cause hasta la fecha en que se realice el pago.
- SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$638.410) M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre 14 de marzo de 2014 al 13 de marzo de 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago.
- SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$667.791) M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre 14 de marzo de 2015 al 13 de marzo de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago.
- SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$714.537) M/CTE, por concepto de canon superficiario, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre 14 de marzo de 2016 al 13 de marzo de 2017, más los intereses moratorios que llegaren a causarse hasta que se realice el pago correspondiente.
- SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$764.554) M/CTE, por concepto de canon superficiario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre 14 de marzo de 2017 al 13 de marzo de 2018, más los intereses moratorios que llegaren a causarse hasta que se realice el pago correspondiente.
- OCHIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$809.664) M/CTE, por concepto de canon superficiario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre 14 de marzo de 2018 al 13 de marzo de 2019, más los intereses moratorios que llegaren a causarse hasta que se realice el pago correspondiente.
- 5. Que el 17 de julio de 2020, el señor *JOSE MIGUEL TAMI GRANADOS identificado con cedula No.* 13.257.977, fue notificado del **Auto No.** 421 del 27 de junio de 2019, mediante notificación por correo con radicado 20201220394821, conforme a los articulos 826 y 568 del Estatuto Tributario.
- 6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
- 7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 11-2019, en contra del señor JOSE MIGUEL TAMI GRANADOS identificado con cedula No. 13.257.977, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número VSC-000435 del 22 de julio de 2015



15

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 82- 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JOSE MIGUEL TAMI GRANADOS identificado con cedula No. 13.257.977, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. LKA-08012X y LKA-08011"

y VSC-000260 del 26 de marzo de 2019 dentro de los títulos mineros No. LKA-08012X y LKA-08011, por las siguientes sumas de dinero:

- OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTISEIS PESOS (\$8.994.026,) M/CTE por concepto de canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, más la indexación y /o los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago.
- NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$9.407.956) M/CTE por concepto de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, más la indexación y /o los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago.
- OCHO MILLONES SESICIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$8.698.725) M/CTE por concepto de multa, que corresponde a 13.5 SMLMV para el año 2015, más la indexación que se cause hasta la fecha en que se realice el pago.
- SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$638.410) M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre 14 de marzo de 2014 al 13 de marzo de 2015, más los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago.
- SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$667.791) M/CTE, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre 14 de marzo de 2015 al 13 de marzo de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago.
- SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$714.537) M/CTE, por concepto de canon superficiario, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre 14 de marzo de 2016 al 13 de marzo de 2017, más los intereses moratorios que llegaren a causarse hasta que se realice el pago correspondiente.
- SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$764.554) M/CTE, por concepto de canon superficiario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre 14 de marzo de 2017 al 13 de marzo de 2018, más los intereses moratorios que llegaren a causarse hasta que se realice el pago correspondiente.
- OCHIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$809.664) M/CTE, por concepto de canon superficiario, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre 14 de marzo de 2018 al 13 de marzo de 2019, más los intereses moratorios que llegaren a causarse hasta que se realice el pago correspondiente.

Para un total de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$30.695.663) M/CTE mas la indexación y /o los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 82- 2019 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JOSE MIGUEL TAMI GRANADOS identificado con cedula No. 13.257.977, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. LKA-08012X y LKA-08011"

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

15

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al señor JOSE MIGUEL TAMI GRANADOS identificado con cedula No. 13.257.977.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento juridico.

Dado en Bogotá D.C a los 11 días de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Laura Melissa Patiño Valderrama – Abogado Grupo Cobro Coactivo